**Actividades con regulación específica**

Ley de Inversión Extranjera (arts. 7 y 8)

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividades con participación hasta un** | **Detalle** |
| *10%* | Sociedades cooperativas de producción |
| *25%* | * Transporte aéreo nacional
* Transporte en aerotaxi
* Transporte aéreo especializado
 |
| *49%* | * Instituciones de seguros
* Instituciones de fianzas
* Casas de cambio
* Almacenes generales de depósito
* Arrendadoras financieras
* Empresas de factoraje financiero
* Sociedades financieras de objeto limitado
* Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores
* Administradoras de fondos para el retiro
* Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades
* Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional
* Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales
* Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura
* Administración portuaria integral
* Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia
* Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria
* Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario
* Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente
 |

**Actividades de transporte internacional de pasajeros, turismo, y de carga entre puntos del territorio mexicano y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares**

La Ley de Inversión Extranjera (LIE) señala que estas actividades están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; sin embargo, la inversión extranjera podrá participar en ellas de acuerdo con lo siguiente:

* A partir del 1 de enero de 2001, hasta 51% del capital social de sociedades mexicanas, y
* A partir del 1 de enero de 2004, hasta 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión

**Actividades de fabricación y ensamble de partes y equipos y accesorios para la industria automotriz, de edificación, construcción e instalación de obras**

La LIE establece que: a partir del 1 de enero de 1999 la inversión extranjera puede participar hasta 100% en el capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

**Actividades donde se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en una proporción mayor a 49%**:

* Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje
* Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura
* Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público
* Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados
* Servicios legales
* Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario

**Actividades de Prestación de los servicios de Videotexto y conmutación en paquete**

La LIE establece que a partir del 1o de julio de 1995, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en las sociedades mexicanas, sin que sea necesario obtener la resolución favorable de la Comisión.